

RESOLUCION GENERAL N° 928

Salta, 20 de Junio de 1.995

REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

VISTO:

El anteproyecto de Reglamento para el funcionamiento de las Delegaciones dependientes de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que es cada día mayor la cantidad de profesionales de la matrícula que eligen para su actuación profesional, departamentos y zonas alejadas a la sede de este Consejo;

Que ello importa la necesidad de alcanzar a través de una descentralización geográfica un más estrecho y permanente contacto con los profesionales matriculados y el eficaz cumplimiento de los fines de este Consejo Profesional;

Que es necesario mantener la posibilidad de que las Delegaciones existentes seas dirigidas por más de un profesional, a los efectos de compartir la responsabilidad y el esfuerzo que ello implica;

Que la función de delegados requiere una reglamentación precisa de los deberes y atribuciones inherentes al cargo, a los efectos de que su acción, cuente con el respaldo pleno de la Institución;

Que la reglamentación existente ha quedado superada por el crecimiento acelerado de la población profesional radicada en el interior de la provincia, desde que la misma fuera sancionada, por lo que resulta conveniente su actualización y modernización;

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º.- La creación y funcionamiento de las Delegaciones que este Consejo Profesional considera conveniente para un satisfactorio logro de sus fines, deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento de Creación y Funcionamiento de Delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

DE LA CREACION DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 2º.- Las Delegaciones podrán ser creadas por iniciativa del Consejo Profesional o a pedido de profesionales matriculados interesados en ello, que para tal fin deberán acompañar a la solicitud un informe fundamentado sobre la necesidad y conveniencia de la creación de la Delegación.

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 3º.- Las Delegaciones del Consejo Profesional estarán dirigidas por tres (3) profesionales matriculados en carácter de Titulares, que integrarán a su vez el Cuerpo Directivo, y tres (3) Suplentes, los cargos serán ad-honorem. En la primera reunión que se celebre con posterioridad a la elección de los mismos, entre los titulares deberán designarse a quienes ocuparán los siguientes cargos:

- a) Delegado Encargado;
- b) Delegado Secretario;
- c) Delegado Prosecretario.

Los tres (3) Suplentes se denominarán Delegados Suplentes.

DEL CUERPO DIRECTIVO

ARTICULO 4º.- El Cuerpo Directivo de la Delegación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar las resoluciones que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta dicte.
- b) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo por lo menos una vez cada sesenta (60) días, o cada vez que este Organo lo convoque.
- c) Formar un registro de firmas de los profesionales matriculados en este Consejo que se desempeñen en su jurisdicción.
- d) Rendir debida cuenta de los fondos cuya administración les fuera encomendada.
- e) Certificar o autenticar las firmas de los profesionales que se desempeñen en su jurisdicción, en las actuaciones profesionales que requieran dicho requisito, previa verificación del cumplimiento de las normas profesionales y de certificación de firmas.
- f) Controlar el depósito en Bancos de la jurisdicción del derecho de autenticación o certificación de firmas.
- g) Crear Comisiones de trabajo, fijando en ellas un reglamento que se adecue a las modalidades de cada jurisdicción.
- h) Realizar actos de carácter cultural, tecnico-científico y/o auspiciar en su jurisdicción toda manifestación conducente al cumplimiento de las finalidades del Consejo Profesional.
- i) Promover la instalación de bibliotecas vinculadas a las Ciencias Económicas.
- j) Mantener relaciones con autoridades judiciales o administrativas de su jurisdicción, teniendo en cuenta para ello las directivas que el Consejo imparta.

Déjase establecido que toda relación con autoridades administrativas o judiciales, en cuanto excedan el ámbito territorial de cada Delegación, son de competencia exclusiva del Consejo Profesional.

- k) Constatar en los Juzgados de su jurisdicción los sorteos en cualquiera de los fueros tomando notas de sus resultados y dejando establecido en las actas correspondientes las observaciones a que diera lugar el acto. Para ello está facultado cualquiera de sus miembros en forma indistinta.
- l) Fiscalizar y vigilar las actuaciones profesionales de los matriculados en sus respectivas jurisdicciones, así como la actuación de personas que realicen ejercicio ilegal de las profesiones en ciencias económicas o que efectúen ofrecimientos públicos de tareas o de actividades privativas de los graduados en Ciencias Económicas, conforme a las normas legales y reglamentarias de ejercicio profesional en vigencia.
- ll) Formular ante el Consejo Profesional las denuncias por las infracciones que se cometan en su jurisdicción a las normas que regulan el ejercicio profesional, a los efectos de que el Consejo inicie las actuaciones correspondientes.
- m) Ejercer en su jurisdicción la representación técnica y administrativa del Consejo Profesional y eventualmente la representación legal cuando expresamente así lo resuelva el Consejo.
- n) Divulgar entre los profesionales y si correspondiera, entre el público en general, nuevas disposiciones o actos que tengan relación con el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.
- ñ) Proponer al Consejo Profesional quien decidirá en definitiva, el nombramiento, ascenso o remoción del personal de la Delegación, de acuerdo a las circunstancias de cada caso.
- o) Recepcionar la correspondencia para la Delegación y para los profesionales en particular, que le remita la administración central del Consejo o de otras Delegaciones y diligenciarlas de inmediato.
- p) Efectuar las erogaciones que estén directamente vinculadas a las finalidades del Consejo Profesional, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones que a todos efectos, mediante resolución, oportunamente se dicten.
- q) Custodiar y conservar los bienes y recursos que el Consejo Profesional, en su caso, ponga a disposición de la Delegación para el cumplimiento de las funciones que le competen.
- r) Confeccionar una memoria anual al 31 de Diciembre de cada año, de la acción cumplida durante cada período calendario, elevando la misma a conocimiento del Consejo Profesional antes del 28 de Febrero del año siguiente.

DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACION

ARTICULO 5º.- El Delegado Encargado ejercerá la representación de la Delegación ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y asumirá a su vez la de éste, dentro de su jurisdicción en las circunstancias y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las que oportunamente fije el Consejo Profesional.

ARTICULO 6º.- Son atribuciones y deberes del Delegado Encargado:

- a) Suscribir, refrendado por el Secretario, los informes, comunicaciones y escritos producidos por la Delegación, en cumplimiento de sus fines.
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates en las reuniones del Cuerpo Directivo. Votar para resolver una cuestión y si luego de emitido su voto resultara empate, se reabrirá la discusión, votándose nuevamente, y en caso de nuevo empate, el voto del Delegado Encargado será el que decida.
- c) Convocar a reuniones y resolver la inclusión de asuntos en el Orden del Día.
- d) Supervisar el depósito en Bancos de la jurisdicción del derecho de autenticación o certificación de firmas y autorizar los pagos a que está facultada la Delegación.
- e) Certificar o autenticar la firma de los matriculados en toda documentación presentada para tal fin, previa verificación de:
 - 1º.- El nivel de los trabajos desde el punto de vista formal;
 - 2º.- La correcta aplicación, de las normas dictadas por el Consejo Profesional, como así también las vigentes en el orden nacional, provincial y/o municipal y las emitidas por organismos de control, en cuanto se refieren específicamente a la forma de exposición de la información;
 - 3º.- La correcta liquidación del derecho de autenticación o certificación de firmas de acuerdo a las normas en vigencia y la debida cumplimentación de las boletas de depósito bancarias.
- f) Resolver las cuestiones urgentes que no admitan dilación, dando cuenta al Cuerpo Directivo en la primera reunión que se realice.

ARTICULO 7º.- Son atribuciones y deberes del Delegado Secretario:

- a) Redactar y suscribir las citaciones a los miembros del Cuerpo Directivo de la Delegación, transcribiendo en ellas el Orden del Día.
- b) Redactar las actas de sesiones del Cuerpo Directivo y dar cumplimiento a lo establecido en la parte pertinente del apartado b) del artículo 4º del presente Reglamento.
- c) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Delegación, estando el personal que se desempeñe en la misma, bajo su dependencia.
- d) Reemplazar al Delegado Encargado en los casos de ausencia, renuncia u otro impedimento.
- e) Certificar o autenticar la firma de los matriculados en toda documentación presentada para tal fin, previa verificación de:
 - 1º.- El nivel de los trabajos desde el punto de vista formal;
 - 2º.- La correcta aplicación, de las normas dictadas por el Consejo Profesional, como así también las vigentes en el orden nacional, provincial y/o municipal y las emitidas por organismos de control, en cuanto se refieren específicamente a la forma de exposición de la información;
 - 3º.- La correcta liquidación del derecho de autenticación o certificación de firmas de acuerdo a las normas en vigencia y la debida cumplimentación de las boletas de depósito bancarias.

ARTICULO 8º.- Son atribuciones y deberes del Delegado Prosecretario:

- a) Colaborar con el Delegado Secretario en el cumplimiento de sus funciones;

- b) Firmar conjuntamente con el Delegado Encargado, la documentación relacionada con la rendición de fondos provenientes del Fondo Fijo.
- c) Certificar o autenticar la firma de los matriculados en toda documentación presentada para tal fin, previa verificación de:
 - 1º.- El nivel de los trabajos desde el punto de vista formal;
 - 2º.- La correcta aplicación, de las normas dictadas por el Consejo Profesional, como así también las vigentes en el orden nacional, provincial y/o municipal y las emitidas por organismos de control, en cuanto se refieren específicamente a la forma de exposición de la información;
 - 3º.- La correcta liquidación del derecho de autenticación o certificación de firmas de acuerdo a las normas en vigencia y la debida cumplimentación de las boletas de depósito bancarias.
- d) Sustituir al Delegado Secretario cuando este se encuentre impedido o ausente.

DE LAS AUSENCIAS Y REEMPLAZOS

ARTICULO 9º.- En casos simultáneos de ausencia, enfermedad, licencia o renuncia del Delegado Encargado y del Delegado Secretario, el Delegado Prosecretario, ocupará el cargo de Delegado Encargado, asumiendo las funciones vacantes los Delegados Suplentes por sorteo.

ARTICULO 10.- Cuando las causales previstas en el artículo anterior incluyan además al Delegado Prosecretario, los cargos vacantes serán cubiertos por los Delegados Suplentes y de entre ellos, surgirán las designaciones de quienes ocuparán los respectivos cargos en el Cuerpo Directivo.

ARTICULO 11.- En el caso de que los impedimentos se refieran al Delegado Secretario y/o Delegado Prosecretario, los cargos serán ocupados por los Delegados Suplentes, previo sorteo.

ARTICULO 12.- Cuando los impedimentos establecidos en el artículo 9º incluyeran a la misma vez, tanto a Titulares como a Suplentes, el Consejo Profesional designará de oficio un Delegado Fiscalizador Titular y uno Suplente, cuyos mandatos finalizarán al tiempo que hubiere correspondido terminar los propios a los matriculados elegidos.

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 13.- El Consejo Profesional, convocará simultáneamente a todos los graduados matriculados con domicilio real en la jurisdicción respectiva, a elecciones de Miembros Titulares y Suplentes para cada una de ellas, durante el mes de Julio y cada tres (3) años.

ARTICULO 14.- Para ser candidato a Miembro Titular o Suplente del Cuerpo Directivo de una Delegación, se requerirá una antigüedad en el ejercicio de la profesión, de no menos de tres (3) años a la fecha de la Resolución del Consejo que convoque a elecciones.

ARTICULO 15.- La duración del mandato, tanto de los Miembros Titulares como de Suplentes, será de tres (3) años, pudiendo el candidato ser reelegido por otro período del mismo tiempo, finalizado el cual sólo podrá ser elegido nuevamente una vez transcurrido tres (3) años.

ARTICULO 16.- La elección, se efectuará mediante el sistema de voto directo y secreto en la sede de cada Delegación con la presencia de un veedor designado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 17.- El escrutinio de los votos, se realizará en la Sede de cada Delegación del Consejo Profesional, inmediatamente de terminado el acto eleccionario, con la presencia del veedor designado y de los profesionales que quieran concurrir, debiéndose confeccionar un acta con el resultado de la elección, la que deberá ser suscripta por el veedor y los profesionales que deseen hacerlo.

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 18.- Cada Delegación deberá llevar:

- a) Un Libro de Actas que será habilitado por el Presidente y el Secretario del Consejo Profesional.
- b) Un Libro de Entradas y Salidas de correspondencia, que será habilitado por el Delegado Encargado de cada Delegación.

ARTICULO 19.- Las Delegaciones, para su organización administrativa, deberán ajustarse a las disposiciones específicas que fije el Consejo Profesional.

ARTICULO 20.- Las Delegaciones deberán funcionar en locales propios o en alquiler y deberán atender los requerimientos de los profesionales en horarios no inferiores a cuatro (4) horas diarias. Tales horarios, serán fijados por la Delegación y aplicados previa notificación a los profesionales y al Consejo Profesional.

ARTICULO 21.- El personal que cumpla las funciones en las Delegaciones con o sin local propio, siempre y cuando haya sido contratado por el Consejo Profesional es personal dependiente de éste.

ARTICULO 22.- La remuneración del personal dependiente afectado a las Delegaciones, será fijado exclusivamente por el Consejo Profesional.

ARTICULO 23.- Los inmuebles propios en los que funcionen las Delegaciones, se destinarán para llevar a cabo las actividades administrativas y culturales del Consejo Profesional. Los miembros del Cuerpo Directivo, serán los responsables directos del cuidado de las actividades que en los mismos se realicen.

ARTICULO 24.- Las Delegaciones serán habilitadas con un Fondo Fijo por el monto que disponga el Consejo Profesional, el que será repuesto previa rendición de los respectivos comprobantes y se destinará exclusivamente a la atención de gastos de funcionamiento y administración.

ARTICULO 25.- Las Delegaciones deberán remitir semanalmente a la Sede Central del Consejo Profesional, una copia completa firmada en original de las actuaciones profesionales en las que se hubiera certificado o autenticado la firma del matriculado y un cuerpo en original de la respectiva boleta de depósito bancario del derecho de autenticación o certificación de firmas, después de haber verificado el cumplimiento estricto de las normas profesionales y de certificación de firmas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26.- Las Delegaciones únicamente certificarán o autenticarán actuaciones profesionales realizadas para las entidades que tengan su sede legal o el asiento principal de sus negocios en su respectiva jurisdicción, independientemente del domicilio propio del profesional actuante.

ARTICULO 27.- Las funciones y/o atribuciones no expresamente delegadas por este Reglamento, son de exclusiva competencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

ARTICULO 28.- Cuando una Delegación no cumpliera a satisfacción del Consejo Profesional con los fines para los cuales fue creada y los requisitos mínimos que aseguren su normal desenvolvimiento, éste podrá dejar sin efecto la Resolución por la que se le dio origen.

ARTICULO 29.- Derogar la Resolución General N° 257 del 8 de Noviembre de 1.984.

ARTICULO 30.- Publíquese, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

Cr. Jorge Alberto PAGANETTI
Secretario

Cr. Juan José FERNANDEZ
Presidente